

Material Imprimible

Curso Relaciones Internacionales

Módulo Los procesos internacionales

Contenidos:

- El derecho a la guerra y el derecho en la guerra
- Pacto Briand Kellog
- Resoluciones de la ONU
- Cascos azules y cascos blancos
- Derecho internacional humanitario
- El origen de los nuevos conflictos y de las nuevas guerras

El derecho a la guerra y el derecho en la guerra

Primeramente definamos algunos conceptos. *Ius ad bellum* significa derecho a la guerra, e *ius in bello* quiere decir derecho en la guerra.

La distinción clara entre el *jus in bello* y el *jus ad bellum* es comparativamente reciente, ya que esos términos no se utilizaron de forma recurrente en los debates y los escritos sobre el derecho de la guerra sino diez años después de la Segunda Guerra Mundial. Los conceptos que entrañan ambos términos estaban presentes en los debates previos a esos acontecimientos, pero sin dudas, no existía una clara distinción entre ellos.

La finalidad del derecho internacional humanitario es limitar el sufrimiento causado por la guerra, mediante la protección y la asistencia a las víctimas en la mayor medida posible. Por ello, el derecho aborda la realidad de los conflictos sin considerar las razones o la licitud del recurso a la fuerza. Es decir, regula solo los aspectos del conflicto que son de interés humanitario y sus disposiciones se aplican a las partes beligerantes independientemente de las razones del conflicto o de la justicia o la injusticia de las causas que defiende cada parte. Esto es lo que se conoce como *jus in bello*.

El *jus ad bellum*, o sea, el derecho sobre el empleo de la fuerza, o el *jus contra bellum*, que quiere decir el derecho sobre la prevención de la guerra, procura limitar el recurso a la fuerza entre Estados.

En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

No obstante, se podrá exceptuar este principio en los casos de defensa propia y tras una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

En el caso de los conflictos armados internacionales, suele ser difícil determinar qué Estado es culpable de haber infringido la Carta de las Naciones Unidas.

La aplicación del derecho humanitario no implica la denuncia de partes culpables, pues ello podría suscitar controversias y paralizar la aplicación del derecho, ya que cada parte adversaria alegraría ser víctima de agresión. Además, la finalidad del derecho internacional humanitario es proteger a las víctimas de la guerra y sus derechos fundamentales, más allá de la parte a la que pertenezcan.

Por ello, el *jus in bello* debe ser independiente del *jus ad bellum* o del *jus contra bellum*.

En relación a la temática propia de este módulo, lo relevante en materia de la “Liga de Naciones” es que en la evolución de la regla de prohibición del uso de la fuerza, y ya contando con el antecedente de las conferencias codificadoras de La Haya de 1899 y 1907, el Pacto surge de los llamados 14 puntos de “Wilson” como consecuencia de la finalización de la Primera Guerra mundial.

Se estableció así lo que la Comunidad Internacional llama “moratoria del uso de la fuerza”, puesto que ante una controversia entre Estados, el uso de la fuerza no estaba expresamente prohibido, sino que una vez sometido el tema a nivel institucional y una vez pasados tres meses, las partes podían adoptar otro método para solucionar dicha controversia.

Pacto Briand Kellog

La primera prohibición jurídica de la guerra se produjo en el período de entreguerras mediante el Tratado Pacto Briand-Kellogg de renuncia a la guerra, el 27 de agosto de 1928, que tuvo 65 adhesiones.

Independientemente de que el tratado haya resultado ineficaz para evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial, vamos a analizar su contenido.

Primeramente diremos que a través del pacto surgió un Sistema de “Seguridad colectiva” que brindaba garantías de seguridad.

En el artículo 9 del Tratado se manifestaba que “todo miembro se comprometía a respetar y a preservar contra toda agresión externa, la integridad territorial y la independencia política de todos los miembros”.

Por su lado, el artículo 11 rezaba que “toda guerra o amenaza de guerra que afecte directa o indirectamente a alguno de los miembros será considerada como un asunto que concierne a toda la organización, debiendo la misma adoptar las medidas necesarias y eficaces para salvaguardar la paz de las naciones”.

Por otra parte, el artículo 16 estipulaba lo siguiente: “Todo miembro que haya recurrido a la guerra, contrariamente a las obligaciones contraídas en este Pacto, será considerado como habiendo cometido un acto de guerra contra todos los demás, debiendo los demás

miembros romper relaciones comerciales y financieras, prohibir toda comunicación con los nacionales de ese otro Estado”.

En este pacto también estaban previstos artículos relativos a la solución pacífica de las controversias. Según el artículo 12, “toda controversia que pudiese derivar en una ruptura de relaciones entre Estados debería ser sometida a arbitraje y/o a la encuesta del Consejo, no pudiendo recurrir a la guerra hasta tres meses de haberse alcanzado el laudo y producido el informe del Consejo”.

Y según el artículo 13, “toda controversia referida a la interpretación de un tratado, cualquier cuestión de derecho internacional, el surgimiento de un derecho que pudiese constituir una violación de una obligación internacional o sobre la extensión y naturaleza de la reparación que debe hacer por tal violación, debe ser sometida a arbitraje”.

No obstante, este pacto presentaba ciertas debilidades:

- No establecía claramente cómo se administraría la seguridad colectiva, sino que solo se indicaba que la organización podía adoptar sanciones en contra de un agresor
- Solo las sanciones económicas tenían un carácter obligatorio, no así con las sanciones militares, que solo eran facultativas
- Y el recurso al arbitraje no era obligatorio en todas las situaciones

Fue en 1928 con el Pacto Kellogg-Briand donde se limitó tajantemente el derecho a la guerra de los estados. Además, se condenó el recurso a la guerra para resolver las controversias internacionales y se consignó la renuncia por las partes a la guerra “como un instrumento de política nacional en sus relaciones recíprocas”.

63 estados ratificaron o adhirieron al pacto, y ciertos países Latinoamericanos, como Argentina y Uruguay, no lo hicieron, pero lo confirmaron con la firma del Pacto antibélico de Saavedra-Lamas de 1933.

El Pacto Kellogg-Briand prohibía la guerra pero no “los usos menores de la guerra”, autorizando así el empleo de la fuerza en situaciones que no configuraban técnicamente como guerra, a saber: la defensa de los nacionales, las represalias y las intervenciones humanitarias.

Resoluciones de la ONU

La Carta de las Naciones Unidas también prohibió jurídicamente a la guerra.

De acuerdo con el jurista español Juan Antonio Carrillo Salcedo, la Carta de las Naciones Unidas vino a culminar el proceso y a colmar las fisuras anteriores al descartar el empleo del término guerra y establecer, en el apartado 4 de su artículo 2, que “los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”.

En 1970, la Asamblea General reconoció que esta prohibición se había transformado en una regla general de derecho internacional consuetudinario que obliga jurídicamente a todos los Estados, primero de los principios enunciados en la Resolución 2625, en la que se contiene la Declaración sobre los Principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La Resolución 2625 de 1970 establece cuáles son los derechos y deberes fundamentales de los Estados:

- No uso de la fuerza
- Arreglo pacífico de las controversias internacionales
- No intervención
- Cooperación
- Igualdad de Derechos y Libre determinación de los pueblos
- Igualdad Soberana de los Estados
- Buena Fe en el cumplimiento de las obligaciones internacionales

Hagamos un paréntesis acá para aclarar que la expresión fuerza se refiere exclusivamente a la fuerza armada que utiliza un Estado contra otro Estado; no es la llamada “agresión económica” ni la “presión política”.

Además, no está comprendido en este rubro el uso de la fuerza por el Consejo de Seguridad en virtud de sus funciones establecidas por el Capítulo VII de la Carta de la ONU; en este caso, se dice que el Consejo está ejerciendo una “acción coercitiva”.

Hoy día, la prohibición del uso o la amenaza de la fuerza constituyen una norma *ius cogens*, es decir, que tiene la fuerza necesaria para no ser derrotada.

Cuatro años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 14 de diciembre de 1974 la Resolución 3314, en cuyo Anexo figura una definición de la agresión.

En el artículo 2 del Anexo, se dispone que el primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituya prueba prima facie de un acto de agresión. No obstante, el Consejo de Seguridad puede concluir, de conformidad con la Carta, que la determinación de que se ha cometido un acto de agresión no estaría justificada a la luz de otras circunstancias pertinentes, incluido el hecho de que los actos de que se trata o sus consecuencias no son de suficiente gravedad.

Resulta evidente, por tanto, que el proceso de cambio iniciado poco antes de la Primera Guerra Mundial, concluido en 1945 con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, y consolidado posteriormente con la aprobación de las Resoluciones 2625 y 3314, ha dado lugar a la existencia de una norma de derecho internacional general, de carácter imperativo, que impone a todos los Estados el deber de abstenerse a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza armada.

Así lo ha afirmado claramente la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 27 de junio de 1986, en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, en la que tras verificar que las partes estaban de acuerdo en considerar que los principios relativos al empleo de la fuerza que figuran en la Carta de las Naciones Unidas corresponden, en lo esencial, a los que se encuentran en el derecho internacional consuetudinario, la Corte vio en la Resolución 2625 una manifestación de *opinio iuris* relativa al valor obligatorio del deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

Adoptada mediante consenso, la aceptación de los principios enunciados en dicha Resolución no puede ser interpretada, en opinión de la Corte Internacional de Justicia, “como un simple recordatorio o una simple especificación del compromiso convencional adquirido en la Carta de las Naciones Unidas; puede, al contrario, interpretarse como una adhesión al valor de la regla o de la serie de reglas declaradas por la Resolución y tomadas en sí mismas”.

El principio de prohibición del recurso a la fuerza, concluía la Corte, puede pues ser considerado como un principio de derecho internacional consuetudinario.

Más aún, la validez en derecho internacional general del principio de la prohibición del empleo de la fuerza expresado en el artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas, encuentra además otra confirmación en el hecho de que los representantes de los Estados “lo mencionan a menudo no sólo como un principio de derecho internacional consuetudinario, sino incluso como un principio fundamental o esencial de ese derecho”. En el derecho internacional contemporáneo, por consiguiente, el recurso a la amenaza de fuerza o al empleo de la fuerza armada tiene la misma regulación jurídica que en los ordenamientos jurídicos internos: un comportamiento antijurídico, contrario al derecho e ilícito, a menos que excepcionalmente constituya un uso legítimo de la fuerza o de la amenaza de fuerza.

A pesar de la disposición de la Carta de las Naciones Unidas que limita los poderes de la Asamblea General en materia de paz y seguridad, hay una serie de medidas autorizadas para que, en algunos casos, la Asamblea pueda actuar.

Las dificultades políticas, derivadas del ejercicio del derecho al veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, motivó la célebre Resolución 377 el 3 de noviembre de 1950 de la Asamblea, conocida como “Unión pro Paz”, acordada como consecuencia de la ineficacia del Consejo de Seguridad en el conflicto de Corea.

De acuerdo con la Resolución “Unión pro paz”, si el Consejo de Seguridad no actuara por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, la Asamblea General podría intervenir. Esto se daría en caso de que exista una amenaza manifiesta a la paz, un posible quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

La Asamblea General puede entonces examinar el asunto con miras a dirigir a los miembros recomendaciones para la adopción de medidas colectivas a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

Igualmente, en dicha Resolución se recomendó a los Estados miembros el mantenimiento de fuerzas armadas nacionales que estuviesen preparadas para actuar, de acuerdo con sus respectivas Constituciones nacionales, cuando lo recomendase la Asamblea General o el Consejo de Seguridad al servicio de las Naciones Unidas.

Esta resolución se ha invocado una sola vez en la historia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, cuando en 1956 la Asamblea General estableció la primera Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en el Oriente Medio.

La Resolución “Unión pro Paz” ha sido muy criticada desde el punto de vista jurídico y también desde el político, pero ella ha supuesto, al menos inicialmente, una importancia creciente de la Asamblea General en materias de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En su aplicación, la Asamblea General se ha reunido en sesiones extraordinarias de emergencia para conocer las situaciones producidas en Suez, Hungría, Líbano, Congo, Oriente Medio, Afganistán y Palestina.

En todos estos casos se recurrió a la Asamblea General ante la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y la imposibilidad, en consecuencia, de la aplicación del Capítulo VII de la Carta. Pero, después de la experiencia de Corea, la Asamblea General se ha abstenido de la adopción de medidas que supusieran el empleo de la fuerza armada.

Ahora bien. Hay excepciones a la prohibición del uso de la fuerza, y es el caso de la legítima defensa.

El artículo 51 de la Carta de la ONU prevé el accionar en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, y establece que “ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales”.

Las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se rigen por tres principios básicos:

- Consentimiento de las partes
- Imparcialidad
- No uso de la fuerza, excepto en legítima defensa y en defensa del mandato

El mantenimiento de la paz es un mecanismo flexible, y en las últimas dos décadas se ha desplegado siguiendo diferentes configuraciones.

Las diversas misiones de paz de la ONU tienen el objetivo no solo de mantener la paz y la seguridad, sino también de facilitar procesos políticos, proteger a civiles, ayudar en el desarme, la desmovilización y la reintegración de ex combatientes, apoyar la organización de procesos electorales, proteger y promover los derechos humanos, y ayudar a restablecer el estado de derecho.

Sin embargo, el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas nunca está garantizado, ya que los entornos en que se mueve son, casi por definición, los más difíciles desde el punto de vista físico y político.

Así y todo, durante sus largos años de existencia ha edificado una trayectoria de éxitos comprobados, entre ellos, la obtención del Premio Nobel de la Paz.

Cascos azules

La ONU cuenta con sus propias Fuerzas de Paz, que son popularmente conocidas como los cascos azules, debido al color de los mismos.

Estos son cuerpos militares encargados de crear y mantener la paz en áreas de conflictos, monitorear y observar los procesos pacíficos, y de brindar asistencia a ex combatientes en la implementación de tratados con fines pacíficos.

Además, actúan por mandato directo del Consejo de Seguridad de la ONU y forman parte miembros de las fuerzas armadas y policiales de los países miembros integrantes de las Naciones Unidas integrando una fuerza multinacional.

La primera operación de mantenimiento de la paz fue la *United Nations Commission for the Balkans*, dispuesta por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución número 109 del 21 de octubre de 1947. La misma se llevó a cabo en Grecia entre octubre de 1947 y febrero de 1952.

La fuerza multinacional estableció el cuartel general en Salónica, Grecia, y fue integrada con miembros de Australia, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, México, Países Bajos y Pakistán.

En 1948, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas abogó por la creación de una fuerza multinacional que pusiese fin y supervisara el cese de las hostilidades entre Egipto e Israel. Esta misión no fue militar, sino que estaban presentes como observadores.

Una misión, que no corresponde con sus presuntos objetivos, fue su participación en el conflicto entre Corea del Norte y Corea del Sur en 1950, en el que intervinieron por mandato del Consejo de Seguridad, que sesionó en ausencia de la Unión Soviética, tomando parte en forma directa en este conflicto armado.

Luego, en 1956 se dispuso una operación de paz durante la Crisis del Canal de Suez por una resolución presentada a la Asamblea General de la ONU por el Ministro de asuntos extranjeros canadiense Lester Bowles Pearson.

Posteriormente han actuado en otros conflictos en Oriente Medio, Líbano, Chipre, Mozambique, Somalia, Bosnia, etcétera.

Cascos blancos

¿Alguna vez escucharon hablar de los Cascos Blancos? Es el órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina encargado de diseñar y ejecutar la asistencia humanitaria internacional.

Este desarrolla sus actividades apoyado en un cuerpo de voluntarios, a través de un modelo de trabajo basado en la cooperación, la solidaridad y la participación comunitaria. Bajo los principios de “humanitarismo, imparcialidad, neutralidad e independencia”, Cascos Blancos actúa a solicitud del Estado afectado o en el marco de un llamamiento internacional humanitario.

Asimismo, cuenta con una red de vinculaciones de cooperación bilateral y multilateral a través de la que coordina la respuesta inmediata ante desastres socio-naturales, actúa en tareas de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, y promueve la prevención y la gestión del riesgo, dentro y fuera del territorio argentino.

Desde su creación en 1994, ha participado en numerosas misiones de asistencia humanitaria internacional, con un fuerte enfoque regional, y en campañas nacionales junto a otros organismos federales, provinciales y municipales.

Derecho internacional humanitario

El derecho internacional humanitario se basa en numerosos tratados, particularmente en los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales, así como en otros convenios y protocolos que abarcan aspectos específicos del derecho de los conflictos armados.

Existe además un sustancial cuerpo de derecho consuetudinario que es vinculante para todos los Estados y las partes que intervienen en los conflictos.

Los límites a la manera de conducir la guerra han existido por siglos, pero hasta 1864 consistían mayormente en costumbres no escritas. En ese año, se adoptó el Primer Convenio de Ginebra, el primero de una larga serie de tratados destinados a limitar las formas en que se conducen las guerras.

El núcleo del Derecho Internacional Humanitario está formado por los Convenios de Ginebra.

El texto inicial de 1864 fue revisado y reescrito en 1906 y en 1929. Su versión actual se adoptó el 12 de agosto de 1949, en el contexto posterior a la Segunda Guerra Mundial, y se conoce ahora como “los cuatro Convenios de Ginebra”, que han sido ratificados por todos los países del mundo.

El derecho internacional humanitario abarca dos ámbitos principales: la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, y las restricciones a los medios y métodos de guerra, como las armas y las tácticas.

- El primer Convenio de Ginebra de 1949 se refiere a la protección y cuidado de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.
- El segundo Convenio de Ginebra se relaciona con la protección y cuidado de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar
- El tercer Convenio de Ginebra se refiere al trato de los prisioneros de guerra
- Y el cuarto Convenio de Ginebra se relaciona con la protección de las personas civiles en tiempo de guerra

Desde 1949, se han sumado tres Protocolos a los Convenios de Ginebra:

- El Protocolo adicional I, de 1977, se relaciona con la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales
- El Protocolo adicional II, del mismo año, se refiere a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales
- Y el Protocolo adicional III, de 2005, creó un nuevo emblema protector, el cristal rojo, que se sumó a los emblemas existentes, la cruz roja y la media luna roja

El derecho internacional humanitario también comprende una serie de tratados relacionados con armas específicas, tácticas o personas y bienes protegidos, como la Convención de La Haya sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954; la Convención de 1972 sobre armas biológicas; la Convención de 1980 sobre armas convencionales; la Convención de 1993 sobre armas químicas y el Convenio de Ottawa sobre la prohibición de minas antipersonal, de 1997.

Además del derecho convencional, hay un considerable cuerpo de derecho internacional humanitario consuetudinario, que ha sido catalogado en un importante estudio realizado

por el Comité Internacional de la Cruz Roja y publicado por *Cambridge University Press*. En este estudio se presenta un análisis exhaustivo de las normas consuetudinarias que se aplican a los conflictos armados, basadas en la práctica de los Estados.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, fundado en 1863, trabaja en todo el mundo para prestar ayuda humanitaria a las personas afectadas por los conflictos y la violencia armada, y para promover las leyes por las que se protege a las víctimas de la guerra.

Esta es una institución independiente y neutral, su cometido dimana esencialmente de los Convenios de Ginebra de 1949, y su financiación estriba principalmente en los donativos voluntarios procedentes de los Gobiernos y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El Comité Internacional de la Cruz Roja se fundó a raíz de la labor que desempeñó el humanista suizo Henry Dunant en la batalla de Solferino, en el año 1859, donde fueron abandonados miles de soldados franceses, austriacos e italianos desprovistos de asistencia médica pertinente.

El libro de Dunant, titulado *Recuerdo de Solferino*, indujo a la aprobación del primer Convenio de Ginebra, en el que se sentaron las normas para proteger a los soldados heridos y al personal sanitario, así como al establecimiento de sociedades de socorro en cada país.

Desde su fundación, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha desempeñado un cometido humanitario en los conflictos que se han librado en todo el mundo, y no ha dejado en trabajar para persuadir a los Estados de extender la protección jurídica de las víctimas de la guerra, a fin de limitar el sufrimiento.

En caso de conflicto armado internacional, los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I asignan al Comité Internacional de la Cruz Roja tareas específicas, entre ellas, el derecho de visita a los prisioneros de guerra y a los internados civiles; por otra parte, los Convenios le reconocen un amplio derecho de iniciativa.

En los conflictos armados no internacionales, la comunidad internacional reconoce al Comité Internacional de la Cruz Roja un derecho de iniciativa, consagrado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.

Asimismo, en las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene un derecho de iniciativa que se reconoce en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Por consiguiente,

cuando el derecho internacional humanitario no se aplica, el Comité Internacional de la Cruz Roja puede proponer sus servicios a los Estados sin que tal ofrecimiento constituya una injerencia en los asuntos internos del Estado concernido.

Nuevas guerras

Al hablar de nuevas guerras nos referimos a un nuevo paradigma.

De acuerdo con la académica británica Mary Kaldor, durante los años 80 y 90 del siglo XX, se desarrolló un nuevo tipo de violencia organizada, propio de la era de la globalización, y que se diferencia de las guerras anteriores debido al desvanecimiento de la distinción entre guerra, el crimen organizado, y las violaciones a gran escala de los derechos humanos. Es decir, las típicas distinciones de la modernidad están mutando.

El punto de inflexión se va a dar con el final de la Guerra Fría, que abre paso a un nuevo entorno estratégico, pasando de una confrontación entre estados o bloques a una entre grupos sociales cohesionados en torno a criterios de identidad.

Esta reconocida autora británica nos explica que la violencia organizada en la época actual de globalización es la descripción de las crisis recientes y el análisis del componente social de los nuevos conflictos.

Antes, la guerra había sido clave en el proceso de construcción del monopolio legítimo de la violencia del estado-nación, pero ahora el Estado se encuentra erosionado y la política y la violencia se han privatizado.

Asistimos a reivindicaciones étnicas, ya no son objetivos geopolíticos e ideológicos como lo fuere durante la guerra fría. Las nuevas guerras son raciales, nacionales, y el principal objetivo ahora es controlar el territorio para poder monopolizar tanto los recursos como su población, con la consecuente violación de los derechos humanos. Ya no se trata de una disputa política, sino más bien de identidades.

Las nuevas guerras se caracterizan por tres fenómenos importantes:

- Primeramente, la probabilidad mayor de su aparición en Estados Frágiles
- La existencia anterior en el Estado en cuestión de un régimen autoritario o totalitario
- Y, finalmente, un contexto de globalización

En cuanto a la probabilidad mayor de su aparición en Estados Frágiles, Kaldor sostiene que se registra una transición hacia la democracia que fracasó. Esto genera una caída en

la recaudación de impuestos, una crisis de legitimidad del Estado, un debilitamiento de los servicios público y finalmente la imposibilidad de solventar las fuerzas de seguridad. A partir de esos desempleados armados de las fuerzas de seguridad comienzan a armarse grupos armados y ejércitos privados como nuevos actores no estatales.

Los Estados fallidos son un ambiente propicio para la aparición de estos nuevos actores y, sumado a la imposibilidad de los gobiernos para proporcionar respuestas positivas a las demandas de la población, se genera una grave crisis de legitimidad y un mayor descontento comunal que incide en los niveles de conflictividad social.

Si a ello agregamos el deterioro del nivel de vida, como inseguridad, narcotráfico, agrupaciones terroristas, desabastecimiento, etc., nos encontramos con un contexto desalentador y peligroso.

Respecto a la existencia anterior en el Estado en cuestión de un régimen autoritario o totalitario podemos decir que la llamada Primavera Árabe del año 2011 nos ha dejado varios casos de este tipo.

Esto es así porque frente a una sociedad civil que estuvo acostumbrada a la represión y al control estricto por parte de las autoridades públicas, un conjunto de canales y actores globalizadores, como Facebook, Prensa Internacional, Twitter, etc., les ofrecen la posibilidad de modificar su realidad, estimulando una sensación de empoderamiento de la ciudadanía que se ve estimulada hacia el cambio.

En cuanto al contexto de globalización, Mary Kaldor destaca dos fenómenos relevantes de la globalización en esta materia. El primero es la globalización como economía internacional, que lleva forzosamente a los Estados a reducir su déficit público, adecuar sus presupuestos y tomar medidas librecambistas, lo que modifica la estructura productiva del Estado en cuestión.

En segundo lugar, se debe destacar la globalización como cultura política, en donde, por medio de Internet, fax, redes sociales y otras tecnologías cambian el enfoque ciudadano de la población generándole una sensación de posibilidad del cambio de la situación vigente.

Mary Kaldor lleva a cabo también una precisa diferenciación entre lo que se conoce como nuevas guerras en relación a otros conceptos de guerra.

En una guerra civil se enfrentan a ciudadanos de un mismo Estado en una contienda por el poder.

En las llamadas guerras privatizadas se conforman ejércitos privados a partir del criterio costo/beneficio. Es decir, un criterio patrimonial.

Y por su parte, en las nuevas guerras no solo se da un enfrentamiento entre actores nacionales, sino que tienen una gran dimensión los actores internacionales, como prensa internacional, mercenarios, ONG's, etc. Y además de ejércitos privados, forman parte de este tipo de guerras las Fuerzas Armadas representantes del gobierno, agrupaciones terroristas, etc.

Resulta interesante también la diferenciación con las guerras viejas o “guerras industriales”, porque en las llamadas guerras industriales los blancos principales son los ejércitos uniformados o Fuerzas Armadas regulares, los combates se llevan a cabo en el campo de batalla, y son guerras entre Estados.

En cambio, las nuevas guerras tienen como blanco principal y deliberado a los civiles, son poco frecuentes los enfrentamientos directos en el campo de batalla, y nos encontramos con actores no estatales y actores globales que participan activamente en el desarrollo de la contienda.

Otro aspecto importante que diferencia a las nuevas guerras, reside en el carácter de las reivindicaciones de los bandos. En estos casos, los actores no estatales reclaman demandas estatales y políticas y buscan la constitución de un Estado que puede tener su raíz en una identidad étnica o religiosa. Lo cierto es que no se conforman con el mero reconocimiento de alguno de sus derechos. “Es una guerra de etiquetas”.

Finalmente se debe destacar que el contexto más común en el que se llevan a cabo esta modalidad de guerras se caracteriza por una economía criminalizada.

En muchos casos, los criminales adoptan una postura nacionalista para poder legitimar sus actividades delictivas, mientras que en otros las agrupaciones que se enfrentan por sus reivindicaciones políticas recurren a la delincuencia como fuente de recursos para poder sostenerla. Esto hace que este tipo de conflictos sean prolongados y muy difíciles de desactivar una vez que ese circuito se puso en marcha.

Así como existen nuevas amenazas, hay amenazas que no son tan novedosas.

Según el historiador Isidro Sepúlveda Muñoz, entre los desafíos actuales a la seguridad y defensa internacional se encuentran fenómenos antiguos que han modificado algunas de sus características debido a los canales globalizadores, y otro grupo de amenazas

formado por nuevos fenómenos que han surgido en los campos de las relaciones internacionales, economía y política.

Dentro de las primeras se encuentran el terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico. Mientras que como nuevas amenazas se puede enumerar la amenaza del uso de armas de destrucción masiva y la guerra informática. Veamos en detalle cada una de ellas.

El terrorismo internacional, considerado por el especialista Steven Metz como uno de los desafíos asimétricos actuales para la seguridad internacional, consiste en el empleo del terror para la consecución de objetivos políticos.

El célebre sociólogo alemán Ulrich Beck diferencia dos etapas claramente marcadas de este fenómeno:

- La primera es la del terrorismo nacional. En esta, el terrorismo es empleado por grupos nacionales que utilizan la dinámica del terror para que sean reconocidos derechos religiosos, culturales, lingüísticos, etc. dentro del Estado en el que se llevan a cabo sus actividades.
- Por otro lado se encuentra el terrorismo globalizado o internacional propio de nuestra época, que consiste en actores globales, difusos, en donde tiene gran importancia la diáspora internacional de sus miembros y que llevan a cabo sus actividades en cualquier parte del mundo.

Sus reivindicaciones son de tipo geográfico, pues pretenden la constitución de un Estado propio; por lo tanto, les resulta indiferente el reconocimiento de derechos de otro tipo. Además, al no tener un Estado propio al que pertenecen, la defensa frente a este tipo de terrorismo resulta más complicada.

Otra de las amenazas es la del crimen organizado. Si bien es correcto sostener que no estamos frente a un fenómeno novedoso, es posible advertir que la globalización ha permitido crear una red de crimen organizado que lamentablemente suele influir sobre las cuestiones relacionadas a la política y el Estado.

De acuerdo a un estudio realizado por la ONU en 2005 bajo el título “*A More Secure World*”, este fenómeno tiene como repercusiones más peligrosas la vulnerabilidad de la

soberanía estatal para garantizar la ley y el orden, el enquistamiento de problemas internos y la proliferación de fenómenos como el tráfico de armas y el terrorismo.

Dentro del tráfico ilegal podemos enumerar el tráfico de armas, personas, obras de arte, órganos y tecnología. Sin embargo, se destaca especialmente la cuestión del lavado de dinero. Esto es así porque esta actividad, además de ser muy compleja para detectar, traspasa a las fronteras estatales y establece una conexión entre la delincuencia internacional y el sistema financiero global.

El crimen organizado es un peligro que afecta en todas partes del mundo. Así, por ejemplo, en Japón, la yakuza japonesa funciona a modo de una multinacional; en Rusia, la mafia rusa maneja alrededor de 1/3 de la economía de ese país; y los ingresos que se obtienen en Colombia provenientes del contrabando de Coca duplican a aquellos que se obtienen del famoso café colombiano. Por lo tanto, podemos advertir la magnitud del capital y la relevancia que tienen los mismos en los Estados sobre los que actúan.

El vínculo más peligroso de este tipo de delincuencia es el que se da entre estos grupos, los traficantes de armas y aquellos Estados deseosos de contar con armamento estratégico, llámese armas químicas o biológicas.

Otra de las amenazas es la de los flujos migratorios masivos. Desde hace varios años percibimos con claridad y dramatismo la amenaza que representan la movilidad o desplazamiento forzoso de grandes caudales de personas hacia estados que presentan mejores condiciones de vida.

Para algunos especialistas, las repercusiones más graves de los flujos migratorios masivos son: hambruna, tensiones culturales, y amenaza a la seguridad de aquellos grandes estados que no cuentan con comunidad integrada y que son recelosos culturalmente como Estado de acogida.

Muy relacionado a este fenómeno encontramos una realidad que cada vez es más pronunciada y que es claramente predecible: el crecimiento demográfico. De acuerdo a Sepúlveda Muñoz, se estima que la cantidad de personas para el año 2050 será de 9 mil millones.

También existe la amenaza al medio ambiente, y podemos decir que el avance de la tecnología y de las ciencias ha permitido, entre otras cosas, poder evaluar el deterioro que la humanidad ha llevado a cabo sistemáticamente, claramente incrementado desde la Revolución Industrial, sobre el medio ambiente.

Este aspecto es quizás el más paradigmático en cuanto a la amenaza global y lo es debido a que es un riesgo que desborda a cualquier Estado considerado individualmente. Es decir, el accionar en solitario sería prácticamente en vano si no se planteara una estrategia a nivel global.

Entre las situaciones climáticas identificadas podemos enumerar el calentamiento global, el derretimiento de los polos y la consiguiente subida del nivel de agua de los océanos, la modificación y extinción de la fauna marina, el agotamiento de las áreas de cultivo, la deforestación, etc.

Una de las principales medidas que se han tomado sobre la materia es el Protocolo de Kyoto, del año 2005, y el Tratado de París del 2016, que pretenden reducir el nivel de emisiones de gases contaminantes para poder atenuar el impacto contaminador sobre el medio ambiente.

Las amenazas a la salud y alimentación son temas que también han estado en boga en los últimos tiempos. Sin embargo, representa una amenaza y riesgo para la población de cualquier Estado.

La revolución de los medios de transporte, el comercio internacional, el turismo y la implementación de herramientas que alteran genéticamente los alimentos que consumimos han permitido que la propagación de todo tipo de riesgos.

En este sentido, podemos citar como ejemplo el virus del Covid-19, que si bien ha surgido en un Estado determinado, en cuestiones de días se ha esparcido por todos los rincones del planeta.

Por último vamos a referirnos a la amenaza de la llamada guerra informática. Los acontecimientos que tuvieron lugar con Wikileaks, Julian Assange, Edward Snowden, las intromisiones de usuarios de Internet en los servicios de inteligencia de países como Francia, Alemania y las filtraciones de correos electrónicos durante la campaña presidencial en los Estados Unidos evidencian la presencia de un nuevo fenómeno que vulnera y atraviesa la barrera de las fronteras nacionales con enorme facilidad, casi como si ni existieran.

Por ese motivo, los servicios de inteligencia necesariamente deben pasar por un periodo de modernización y capacitación que haga posible combatir y prevenir este tipo de violaciones a la seguridad nacional.

Este tipo de medidas y de revolución de los asuntos militares se viene discutiendo en diferentes foros y organizaciones y constituye uno de los medios imprescindibles para combatir eficazmente las amenazas propias de las guerras de cuarta generación.

Recorrido cronológico de las distintas etapas de guerras que se han ido sucediendo desde 1648 hasta la actualidad

Lo que llamamos las Guerras de Primera Generación comprende el período entre 1648 a 1860.

En esta primera etapa de las guerras modernas existe un campo de batalla claramente delimitado, en donde se enfrentan ejércitos formales, uniformados y estatales.

Este es el momento en el que aparecen rasgos característicos del ejército moderno, como escalafones, uniformes, saludos, etc. además, se destaca por una cultura militar en la que predomina el orden y una gran organización.

En este contexto, Ulrich Beck habla de guerra entre Estados, en donde el Derecho Internacional diferenciaba entre “soldado”, “civil” y “enemigo”.

Incluso autores como Carl Schmitt sostienen que el enemigo era precisamente eso, un enemigo al que se lo trataba como tal y no como un delincuente.

Una segunda generación de guerras abarca desde 1860 hasta luego de la Segunda Guerra Mundial.

La aparición de nuevos descubrimientos, como el mosquete estriado y la ametralladora, provocará que el campo de batalla se torne más desorganizado, lo que forzará a que se produzcan transformaciones en la organización y en el método de las milicias estatales.

De esta forma, ingresamos a las Guerras de Segunda Generación, que encuentran como principales impulsores de este tipo de desarrollo de la guerra al ejército de Francia.

¿Por qué decimos esto? Porque los franceses deciden dar como respuesta a este contexto de desorden que se proponía en el campo de batalla al uso indirecto del potencial de fuego, que es, precisamente, el factor que empieza a tener gran relevancia y que se prolongará hasta después de la Segunda Guerra Mundial.

Este tipo de guerras se caracteriza por el empleo del poder de fuego o potencial de municiones con la finalidad principal de provocar un efecto de agotamiento o desgaste sobre el adversario. Luego, ese potencial fue reemplazado por los aviones.

Este tipo de conflictos conservó de la etapa anterior la cultura del orden, dado que la obediencia se valoraba más que la iniciativa. Esto era así ya que existía una deliberada

sincronización entre la artillería y el ejército para la consecución de los objetivos y la iniciativa individual podría poner en riesgo esa coordinación.

Por su lado, las guerras de Tercera Generación comprenden desde la Segunda Guerra Mundial en adelante.

Estas guerras rompen con la cultura del orden anterior y privilegian la iniciativa. Podemos citar como ejemplo los “juegos militares” que se realizaban en la academia y que proponían un objetivo determinado a cumplir, pero no ponían límites en cuanto al método. Esto era así porque se priorizaban las cuestiones del entorno, es decir, situación ambiental, situación del adversario y contexto.

En esta etapa toman una dimensión fundamental los factores de velocidad, sorpresa y dislocación, tanto física como psicológica o moral.

De esta manera, el especialista William Lind sostiene que este tipo de enfrentamientos se resolvía en una guerra de empujones, ya que lo que buscaba era sorprender por la retaguardia al adversario y, por medio de una maniobra de atrás hacia adelante, poder destruirlo.

Finalmente encontramos a las Guerras de Cuarta Generación, que comprenden la actual crisis de legitimidad del Estado moderno.

Estas heredan de su etapa inmediatamente anterior el carácter de búsqueda de dislocación del adversario, descentralización e iniciativa.

Algunos autores sostienen que esta etapa marca el cambio más radical en la manera de llevar a cabo la guerra desde la Paz de Westfalia. Esto último no suena demasiado exagerado si tenemos en cuenta que en esta fase, el Estado ha perdido su monopolio legítimo de la violencia.

Acá se encuentran en juego grandes debates políticos a resolver antes de poder decidir de qué manera darle un tratamiento adecuado, entre los que se destaca especialmente la crisis de legitimidad del Estado moderno.

Asimismo, en esta etapa el Estado deja de ser el único capaz de entrar en guerra y aparece una cantidad variable de actores no estatales que entran en conflicto por una enorme diversidad de razones, no solo de tipo políticos.

Quizás el fenómeno más interesante de este tipo de guerras es que no nos encontramos ante una realidad novedosa, sino que se trata del empleo de tácticas antiguas y de estrategias que ya se han observado en el pasado, sobre todo antes del surgimiento del Estado moderno.

De esta forma, nos encontramos nuevamente con “Guerras de Culturas”, como el Cristianismo occidental contra el Islamismo de Oriente, que emplean tácticas antiguas adaptadas a la tecnología moderna en todos los niveles: nivel estratégico, operacional y táctico.

Este grupo de actores no estatales no limita sus medios a los medios convencionales aceptados por los ejércitos convencionales y esto genera una asimetría de los medios y métodos que deja vulnerable a cualquier tipo de Estado. Así, por ejemplo, Lind ve en las inmigraciones masivas un medio de guerra tan peligroso como lo es la ofensiva de un ejército.